

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa que la parte demandante allega constancia de envío de mensaje de datos remitido:

-A la demandada LIBERTY SEGUROS S.A al correo electrónico co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com, mensaje recibido el día 11 de noviembre de 2022.

-Al demandado JORGE DANIEL CARMONA PATIÑO al correo electrónico co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com, mensaje recibido el día 11 de noviembre de 2022.

-Al demandado CARLOS ARIEL CARMONA LÓPEZ al correo electrónico co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com, mensaje recibido el día 11 de noviembre de 2022.

De cara a lo anterior, los demandados se notificaron según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de mensaje de datos, por lo que el término de traslado corrió así:

-Envío mensaje de datos: 11 de noviembre de 2022.

-Notificación: 17 de noviembre de 2022.

-Término traslado: 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de noviembre, 1, 2, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15 y 16 de diciembre de 2022.

- El día 15 de diciembre de 2022 la aseguradora EL Dr. LUIS FERNANDO PATIÑO MARÍN, quien aduce obrar como apoderado de la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A, presentó escrito de contestación de la demanda contenido de excepciones de fondo.

- Los demandados JORGE DANIEL CARMONA PATIÑO y CARLOS ARIEL CARMONA LÓPEZ no contestaron la demanda, y el término para ello se encuentra vencido. Sírvase proveer.
Manizales, 13 de enero de 2023.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por la señora VALENTINA JARAMILLO GALLEGO y otros, contra la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A, se dispone:

PRIMERO: TENER POR BIEN NOTIFICADOS dentro de este proceso a los demandados LIBERTY SEGUROS S.A, JORGE DANIEL CARMONA PATIÑO y CARLOS ARIEL CARMONA LÓPEZ, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por los demandados señores JORGE DANIEL CARMONA PATIÑO y CARLOS ARIEL CARMONA LÓPEZ.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la DEMANDA presentada la demandada LIBERTY SEGUROS S.A, y conceder el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, en lo siguiente (Art. 90 CGP):

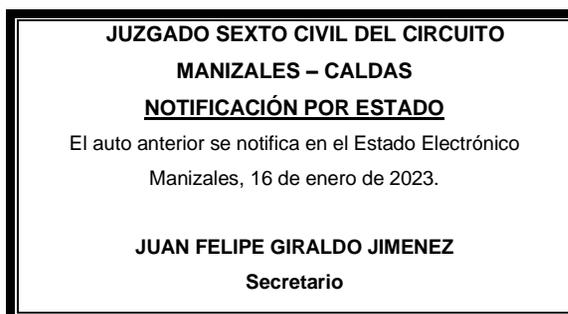
Deberá aportarse poder conferido por parte de la demandada aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A, al Dr. LUIS FERNANDO PATIÑO MARÍN para representarla judicialmente en este proceso, toda vez que, con la contestación de la demanda se allegó un poder otorgado para un trámite diferente.

CUARTO: Una vez transcurrido el anterior término, se resolverá sobre la admisión de la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ



Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd72f730a0da40981739db718696790c7fee7a5ae0b4161d37fbd8191ff3130b**

Documento generado en 13/01/2023 12:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>